



Gustavo Adolfo Hernández Valdivia; Vicepresidente: José Miguel Aguirre Boyd; Secretario General: Miguel Ángel Rebolledo González; Tesorero: Carolina Vanessa Tapia Vargas.

En su caso el Presidente de la Directiva Central provisional será subrogado o reemplazado por uno de los tres Vicepresidentes, que será elegido por la Directiva Central provisional. En su caso, cualquiera de los tres Vicepresidentes, serán subrogados o reemplazados por cualquier afiliado suscriptor de la escritura pública elegido por la Directiva Central provisional. En su caso el Secretario General será subrogado o reemplazado por alguno de los afiliados, suscriptores de la escritura pública, elegido por la Directiva Central provisional. El Tesorero en su caso será subrogado o reemplazado por alguno de los afiliados suscriptores de la escritura pública, elegido por la Directiva Central provisional.

El Tribunal Supremo provisional estará integrado por: Presidente: Rosemarie del Pilar Aro Aguilera; Vicepresidente: Nancy Alejandra Boyd Rosende; Secretario: Erik Nelson Toledo Campusano.

En el caso del Presidente del Tribunal Supremo provisional, será subrogado o reemplazado por el Vicepresidente. En caso de vacancia del Vicepresidente del Tribunal Supremo, será subrogado o reemplazado por un afiliado suscriptor de la escritura pública, elegido por la Directiva Central provisional. El Secretario del Tribunal Supremo, será subrogado o reemplazado por alguno de los afiliados suscribientes de la escritura pública, elegido por la Directiva Central provisional.

El domicilio común, se encuentra ubicado en calle Nicanor Parra número dos mil doscientos dieciocho, comuna de Illapel, Región de Coquimbo.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

Municipalidad de Maipú

(IdDO 981519)

APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE TORRES DE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO

Maipú, 9 de diciembre de 2015.- Con esta fecha se decreta lo que sigue:
Núm. 7.740.

Vistos:

El Acuerdo N° 3.021, adoptado en la sesión ordinaria N° 1.007, de 20 de noviembre de 2015; el decreto alcaldicio N°6.539 de 3 de diciembre de 2007 que designa en el cargo de Secretario Municipal al señor José Gustavo Ojeda Espinoza; la Sentencia de Proclamación que designa como Alcalde de la comuna de Maipú, a don Christian Vittori Muñoz, pronunciada el 30 de noviembre del año 2012, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 del DFL N°1 de 2006, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- Que, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 116 bis f de la ley N° 20.599 que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, "Con todo, las municipalidades deberán determinar mediante ordenanza dictada conforme con el artículo 65 letra k) de la ley N° 18.695, las zonas de los bienes municipales o nacionales de uso público que administran, donde preferentemente se tendrá derecho de uso para el emplazamiento de torres soporte de antenas de más de doce metros. Dicha ordenanza establecerá las tarifas que la municipalidad respectiva podrá cobrar por el mencionado derecho de uso."

2.- Que, mediante acuerdo N°3.021 adoptado en la sesión ordinaria N° 1.007, de 20 noviembre de 2015, el Honorable Concejo Municipal de Maipú ha resuelto

aprobar la ordenanza municipal que regula la instalación de torres de soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones en bienes municipales y nacionales de usos público que administra la municipalidad.

3.- Que, según lo dispuesto en los artículos 5 letras c) y d) y 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de esta misma ley.

Decreto:

1.- Apruébese la Ordenanza Municipal que Regula la Instalación de Torres de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Telecomunicaciones en Bienes Municipales y Nacionales de Usos Público que Administra la Municipalidad, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE ZONAS PREFERENTES PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE MAIPÚ

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°.- En consideración a la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que obliga a las municipalidades a dictar una ordenanza para determinar las zonas, en donde preferentemente tendrán derecho de uso los operadores de telecomunicaciones para emplazar torres soporte de antenas de más de doce metros, la presente ordenanza regula la instalación de Torres Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones de más de 12 metros de altura en Bienes Municipales o en Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) que administra la municipalidad.

Artículo 2°.- Estarán afectos a las disposiciones de la presente ordenanza solo las instalaciones de soportes porta antenas que se emplacen en Bienes de Propiedad Municipal o Nacionales de Uso Público bajo administración municipal, quedando excluidas de esta regulación las propiedades de carácter privado.

Artículo 3°.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Antena y Sistema Radiante Transmisión de Telecomunicaciones: Aquel dispositivo diseñado para emitir ondas radioeléctricas que puede estar constituido por uno o varios elementos radiadores y elementos anexos así definido en el reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de acuerdo a la tecnología, naturaleza y uso de la misma.
- b) Torre Soporte de Antena: Conjunto específico de elementos soportantes de una o más antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.
- c) Antena Colocalizada o Colocalización de Antenas: Sistema empleado por distintas empresas de telefonía móvil cuando utilizan una misma torre o estructura soporte para ubicar sus antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.
- d) Territorio Saturado de Torres: Territorio urbano declarado por la Subtel, en las cuales existen dos o más torres de 12 metros o más de altura dentro de un radio de 100 metros a la redonda, medido desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes.
- e) Zona Preferente: Zona de Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público administradas por la Municipalidad, en donde preferentemente se tendrá derecho de uso para emplazamiento de torres soporte de antenas de más de doce metros.
- f) Armonización: Mimetización de la torre soporte de antenas y sus sistemas radiantes, para adoptar la apariencia de objetos o especies arbóreas. El tipo de armonización a utilizar se seleccionará del catálogo o nómina de diseños de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de Minvu.